

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1186

TEMUCO, 21 de Julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Política de la República; en el DFL N°1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior; el Decreto Fuerza Ley N°340 sobre Concesiones Marítimas; Decreto N°9 de 2018 que sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por Decreto Supremo N°2 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; el Decreto N°86 de 11.03.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de la Araucanía a don Raúl Allard Soto; la Resolución N°7 de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; El C.P. VLC Ordinario 12.210/843/2021, de fecha 30.03.2021, mediante el cual solicita el desalojo y restitución de bien nacional de uso público; Resolución Exenta N°913 de fecha 10.06.2022, mediante el cual se ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública; Carta emitida por don Juan Pablo Lorenzini Gavilán en representación de Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de junio de 2022 se dicta Resolución Exenta N°913, que ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública, requiriéndose administrativamente a la Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada, rol único tributario N°76.042.346-7, domiciliado en Calle Anibal Zañartu N°2601, Renca, Región Metropolitana, por la ocupación ilegal de un bien nacional de uso público, en el Sector La Península, Comuna de Pucón, Región de La Araucanía. En el lugar se constató la existencia de:

- a) Atracadero metálico con cubierta de madera de 35 m²
- b) Muro y relleno de piedras y concreto de 18 m².
- c) Cañería abductora de fierro galvanizado de 4 de diámetro de 50 mts de largo.

Lo anterior, por la información contenida en el C.P. VLC Ordinario 12.210/843/2021, de fecha 30.03.2021, mediante el cual solicita el desalojo y restitución de bien nacional de uso público, y se disponga el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, emitida por el Capitán de Puerto Lago Villarrica.

2. Que, con fecha 23 de junio de 2022 se recepciona en esta Delegación Presidencial una carta emitida por don Juan Pablo Lorenzini Gavilán, en representación de Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada, mediante la cual informa que no existe infracción legal ni ocupación alguna de bien nacional de uso público, toda vez que, Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada está amparada por el trámite en curso de concesión marítima, presentada con fecha 20.09.2016, bajo el N°37489.

3. Que, si bien la presentación que solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución Exenta N°913 de fecha 10 de junio de 2022, no se ajusta a los recursos establecidos en la Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, esta Delegación Presidencial en base al artículo 13 del mismo cuerpo normativo, procedió a examinar los antecedentes para

resolver la carta presentada como un Recurso de Reposición.

4. Que, en razón de lo explicado por el recurrente esta Delegación Presidencial procede a examinar los antecedentes, y se contactó con la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, específicamente con Claudio Muñoz Araneda, encargado de las Concesiones Marítimas, con la finalidad de contar con mayores antecedentes para mejor resolver, quien vía correo electrónico nos señala que, “Verificada la información, efectivamente existe trámite vigente bajo el número SIABC N° 37489, correspondiente a Inmobiliaria e Inversiones LCJ LTDA, que solo ampara en un Muelle para embarcaciones menores a 25 TRG. Sin embargo Muro y Cañería no está contemplada en esta, siendo ocupación ilegal”.

5. Que, en virtud de complementar la información señalada, esta Delegación Presidencial nuevamente procede a comunicarse con la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, esta vez con Claudia Cuevas Mella, con el fin de averiguar si ella como ex encargada de las Concesiones Marítima, contaba con información adicional, quien vía correo electrónico confirma la información ya señalada por su colega.

6. Que, es deber de esta Delegación Presidencial Regional, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175 que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, que señala en su artículo 4: “El delegado presidencial provincial ejercerá las atribuciones que menciona este artículo [...], letra H) Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el delegado presidencial provincial velará por el respeto al uso a que estén destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrase su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda”.

7. Que, el artículo 125 del Reglamento de Concesiones Marítimas señala lo siguiente con respecto a la ocupación ilegal “En el caso de ocupación ilegal de alguno de los bienes a que se refiere el artículo 4, ya sea por carecer de título administrativo el ocupante, por estar caducada la concesión o por cualquier otra causa, la Autoridad Marítima requerirá del respectivo Intendente Regional, Gobernador Provincial o la autoridad respectiva el auxilio de la fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal”.

8. Que, esta Delegación estima que los antecedentes invocados en el Recurso de Reposición no resultan suficientes para dejar sin efecto por completo la Resolución Exenta N°913 de fecha 10 de junio de 2022. Lo anterior porque, Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada fue requerida administrativamente por la ocupación ilegal de tres obras, y según la información señala por la Capitanía de Puerto Lago Villarrica, la recurrente solo cuenta con el trámite vigente de un Muelle para embarcaciones menores a 25 TRG, mientras que el Muro y Cañería constituyen una ocupación ilegal.

9. Que, en mérito de los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. DÉJESE SIN EFECTO el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°913, de fecha 10 de junio de 2022, que ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública, deducido por don Juan Pablo Lorenzini Gavilán en representación de Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada, **SOLO EN CUANTO AL MUELLE PARA EMBARCACIONES MENORES A 25 TRG** . Dicha decisión se justifica en la inexistencia del trámite que debe llevarse a cabo para hacer uso de un bien nacional de uso público, en las obras de Muro relleno de piedras concreto de 18 m2 y Cañería abductora de fierro galvanizado de

4 de diámetro de 50 mts. de largo.

2. NOTIFÍQUESE a Inmobiliaria e Inversiones LCJ Limitada, antes individualizada, por la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, entregándole copia de la presente Resolución Exenta.

3. TÉNGASE PRESENTE QUE, una vez que el trámite de Concesión Marítima concluya, se deben remitir los antecedentes a esta Delegación Presidencial de La Araucanía.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Raúl Alfredo Allard Soto
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía



22/07/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: mCLX6wAkIqhwU6Mt iqLbKQ==

LCS/aat

ID DOC : 19641479

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
2. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
3. INMOBILIARIA E INVERSIONES LCJ LTDA (Mail: mbasso.incota@gmail.com) (Dirección: ANIBAL ZAÑARTU 2601, RENCA, REGIÓN METROPOLITANA - CARTA CERTIFICADA)
4. CARABINEROS DE CHILE, PREFECTURA DE VILLARRICA (Mail: spsvillarrica@hotmail.com)
5. TRANSPARENCIA ACTIVA (Mail: tcampos@interior.gob.cl)
6. CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARRICA (Mail: ccmcpvlc@dgtm.cl)
7. CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARRICA (Mail: phudson@dgtm.cl)